



JGC/ch.

INFORME

Asunto.- INFORME ESTIMACIÓN DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN REMANENTE DE TESORERÍA 2019.-

Conforme al art. 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y **minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.**

Tradicionalmente, los criterios para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se han recogido en el art. 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que establece las siguientes normas:

- La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.
- Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.
- En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Posteriormente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modificó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para incluir un nuevo artículo 193 bis, que para evitar remanentes de tesorería irreales establece una serie de porcentajes mínimos, al señalar que las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes **límites mínimos:**



- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán en un 100 por ciento.

La Base 33, punto 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto indica que le corresponde a la Tesorería fijar a 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación en los conceptos de tributos y precios públicos.

A la vista de esta normativa ha de señalarse lo siguiente:

1º.- Los datos sobre los que se realiza el cálculo son los que se desprenden de los estados de ejecución de los presupuestos de ingresos de ejercicios cerrados y del corriente. Solo se tienen en cuenta los derechos pendientes de cobro de los Capítulos I, II, III y V del Presupuesto de Ingresos. No se tienen en cuenta, en particular, los del Capítulo IV "Transferencias corrientes", porque se trata de derechos que se recaudan íntegramente en el ejercicio siguiente.

2º.- La sola aplicación del art. 193 bis del TRLRHL no daría una imagen fiel de los derechos de difícil o imposible recaudación. Como la propia Ley indica, se trata de unos límites mínimos y con la aplicación de estos porcentajes se obtendría el siguiente resultado:

EJERCICIO	PENDIENTE COBRO	MINIMO LEGAL	IMPORTE DE DIFICIL RECAUDACION
EJERCICIOS 2013 Y ANTERIORES	1.631.309,11 €	100%	1.631.309,11 €
2014	473.685,34 €	75%	355.264,01 €
2015	548.990,18 €	75%	411.742,64 €
2016	417.983,51 €	50%	208.991,76 €
2017	1.057.382,17 €	25%	264.345,54 €
2018	1.511.072,02 €	25%	377.768,01 €
2019	2.271.649,18 €	0%	0,00 €
TOTALES	7.912.071,51 €		3.249.421,05 €

3º. Está acreditado que los porcentajes de recaudación en las entidades locales están muy por debajo de lo que resultarían esos mínimos. Existen muchas razones para justificar los porcentajes de recaudación. El fundamental es la limitación del ámbito de actuación de los municipios a su ámbito territorial que le impide realizar actuaciones de embargo fuera de su término



municipal. Los municipios de la Comunidad de Madrid tienen, además, el inconveniente de que la Comunidad nunca asumió las competencias de las diputaciones provinciales en materia de recaudación y presta un apoyo insuficiente y rudimentario en la recaudación ejecutiva, que se está viendo reducido paulatinamente.

4º. Se ha optado por aplicar porcentajes globales sobre todos los conceptos en lugar de hacer porcentajes por tipos de tributos, por lo que se considera el siguiente importe de derechos de difícil o imposible recaudación:

EJERCICIO	PENDIENTE COBRO	PORCENTAJE ESTIMADO	IMPORTE DE DIFÍCIL RECAUDACION
EJERCICIOS 2013 Y ANTERIORES	1.631.309,11 €	100%	1.631.309,11 €
2014	473.685,34 €	90%	426.316,81 €
2015	548.990,18 €	85%	466.641,65 €
2016	417.983,51 €	70%	292.588,46 €
2017	1.057.382,17 €	45%	475.821,98 €
2018	1.511.072,02 €	35%	528.875,21 €
2019	2.271.649,18 €	30%	681.494,75 €
TOTALES	7.912.071,51 €		4.503.047,96 €

El Tesorero
Jesús González Carrillo

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

